



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 25 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2023 10:52:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001420-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Carta N.° 12-10/23 de fecha 12 de octubre de 2023, el Informe N.° 000373-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de octubre de 2023, el Informe N.° 000378-2023-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de octubre de 2023, el Oficio N.° 000678-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 23 de octubre de 2023, el Informe N.° 000056-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 24 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - En principio se debe señalar, que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

Segundo. - Seguidamente, tener en cuenta el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.

Tercero. - Asimismo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*.

Cuarto. - Al respecto, el 08 de setiembre del 2023, se produjo el consentimiento de la buena pro, en tanto que el 22 de setiembre del 2023, se suscribió el Contrato N.° 008-2023-P-CSJLN/PJ con la empresa INVERSIONES GMB E.I.R.L., para la "Adquisición de uniformes para el personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Item damas", con un plazo de ejecución de hasta 57 días calendario.

Quinto. - Posteriormente, mediante Carta N.° 12-10/23, el Contratista solicitó la ampliación de plazo contractual por treinta días calendario, dado que, recién el 2 de noviembre del 2023 contara con la tela para la confección de las prendas, adjunta comunicación del proveedor de tela de fecha 12 de octubre del 2023; no obstante, el Coordinador de Logística, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital emitieron, respectivamente, los Informes N.° 000373-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y N.° 000378-2023-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y el Oficio N.° 000678-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, mediante los cuales concluyeron que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo contractual





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- En mérito a ello, la Asesoría Legal de la Presidencia, mediante Informe N.º 000056-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, verifica que la solicitud de ampliación de plazo del Contrato no se subsume en el marco jurídico de la normativa de contrataciones del Estado, debido a la falta del requisito "inimputabilidad en el retraso, pues a) la Elección de proveedor o proveedores del Contratista es de plena responsabilidad de este, y siendo que la Contratista decidió - contratar con la empresa TRAJES FONTENLA SAC, era su responsabilidad verificar y analizar los antecedentes y disponibilidad de la materia prima e insumos para el debido cumplimiento del contrato, toda vez que el responsable frente a la Entidad, es la Contratista y no sus proveedores, b), con las especificaciones insertas en las Bases Integradas, las cuales forman parte integrante del Contrato, queda acreditado que la Contratista tenía conocimiento pleno de los insumos que se requerían y con ello presentó su oferta, aceptando las condiciones y plazos para la ejecución del contrato, por lo que, tenía la responsabilidad de elegir adecuadamente a sus proveedores y prever de estos la debida diligencia, c) De los documentos que inserta el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, no se verifica la actuación diligente para asegurar la provisión de los insumos al momento de la suscripción del contrato, pues con fecha 6 de octubre de 2023, esto es después de 14 días calendario de suscrito el contrato, y 28 días después de haberse consentido la buena pro, recién requirió a la empresa la provisión de 1765 metros de tela, causa imputable a el mismo, ya que pudo gestionar con anticipación la garantía del stock de la tela, tanto más si el fabricante de telas en el certificado de garantía de calidad, señala y garantiza el cumplimiento de la especificación técnica de la tela, mas no el plazo en que esta se entregará al proveedor del contratista para el cumplimiento del contrato que se suscriba de resultar ganador de la Buena Pro y d) el contratista no actuó con la diligencia ordinaria que le corresponde, pues, pese a contar con experiencia en el objeto del contrato, al haber contratado anteriormente prestaciones similares, contaba con la experiencia necesaria para gestionar oportunamente el stock de la tela para el cumplimiento del contrato y de los plazos que ahí se establecen

Sétimo. - Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus posteriores modificatorias; y, el artículo 158 del Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DENEGAR el pedido de ampliación de plazo del Contrato N.º 008-2023-P-CSJLN/PJ requerido por la empresa INVERSIONES GMB E.I.R.L., mediante Carta 12-10/23 del 13 de octubre de 2023, para la "Adquisición de uniformes para el personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Item damas", por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, notifique la presente resolución a la empresa INVERSIONES GMB E.I.R.L. y al Órgano de Control Institucional con las formalidades estipuladas por ley.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Logística y de los interesados, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/tsq

